



RESOLUCIÓN EXENTA N°:246/2014

APRUEBA CONVENIO PARA EL SERVICIO DE JARDIN INFANTIL ENTRE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS Y SOCIEDAD EDUCACIONAL CHICUREO S.A.

Santiago, 17/ 04/ 2014

VISTOS:

Resolución Exenta N° 16, de 2014, de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias; Ley N° 19.147, Orgánica de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias; Ley N° 20.713, que Aprueba Presupuesto para el año 2014; Ley N° 17.301, que crea la Corporación Junta Nacional de Jardines Infantiles; Decreto N° 37, de 2014, del Ministerio de Agricultura y la Resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que los Jardines Infantiles e Instituciones Educativas en Convenio, desarrollan prestaciones de Seguridad Social a las que pueden acceder los hijos e hijas de funcionarios de la Administración del Estado, hasta la edad de su ingreso a la Educación General Básica.
2. Que por Resolución Exenta N° 16, de 2014 de Odepa, se establecen los montos máximos a pagar en prestaciones de Jardines Infantiles e Instituciones Educativas en Convenio para la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias.

RESUELVO:

APRUEBASE el Convenio para el servicio de Jardín Infantil, entre la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias y la Sociedad Educativa Chicureo S.A. cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO DE PRESTACION DE SERVICIOS ENTRE LA OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS Y SOCIEDAD EDUCACIONAL CHICUREO S.A

En Santiago de Chile, a 20 de marzo de 2014, entre la **OFICINA DE ESTUDIOS Y POLITICAS AGRARIAS**, R.U.T. N° 61.301.100-5, representada por su Directora Nacional doña Claudia Carbonell Piccardo, ambos domiciliados en calle Teatinos N° 40, piso 8, comuna y ciudad de Santiago, en adelante **Odepa** y La Sociedad Educativa Chicureo S.A; R.U.T 76.899.160-K, representada por don Víctor Barahona Kunstmann, R.U.T 8.335.395-3, ambos domiciliados en Santa Elena N° 215, comuna de Colina, ciudad de Santiago, en adelante el Jardín celebran el presente convenio:

PRIMERO: La Sociedad Educativa se obliga a la prestación de los servicios Educativos a favor de _____, Rut: _____ hijo del funcionario don Ignacio Vargas Pinedo, Profesional de Odepa.

SEGUNDO: El Jardín cuenta con el personal profesional y la infraestructura adecuada según las necesidades preescolares.

TERCERO: Por este acto, Odepa asume la obligación de pago total o parcial de los servicios educativos vinculados con el menor individualizado en la cláusula _____ primera del presente Convenio, correspondientes a \$160.000.- (ciento sesenta mil pesos), por conceptos de matrícula y \$ 87.000.- (ochenta y siete mil pesos), por concepto de colegiatura.

Estos pagos se efectuarán dentro de los primeros cinco días del mes siguiente al de la prestación de servicios, excepto en el mes de diciembre, en que se pagará dentro de ese mes.

La circunstancia de que Odepa pague, en forma total o parcial, los servicios educacionales contratados por don **Ignacio Vargas Pinedo**, bajo ninguna circunstancia puede entenderse como novación de la obligación por cambio de deudor.

El total que pagará Odepa, será de \$ 1.030.000.- (un millón treinta mil pesos), que se desglosa de la siguiente manera: por concepto de mensualidad será de 10 cuotas de \$ 87.000.- (ochenta y siete mil pesos) y por concepto de matrícula, la cantidad será de \$ 160.000.- (ciento sesenta mil pesos).

CUARTO: Con antelación al pago que genere Odepa, el Jardín o Institución Educacional se obligará a emitir la correspondiente boleta y/o factura, a nombre de La Oficina de Estudios y Políticas Agrarias (Odepa).

QUINTO: El presente Convenio tendrá una vigencia de marzo a diciembre de 2014. Con todo, si cesare el beneficio de escolaridad al que se refiere la cláusula segunda, en razón del cese de funciones en Odepa, de don **Ignacio Vargas Pinedo**, se deberá dar aviso al Jardín a través de una carta, con a lo menos 30 días de anticipación a la fecha en que realizará el último pago, por parte de Odepa.

SEXTO: Los pagos que realiza Odepa dan cumplimiento a la Resolución Exenta N° 16, de 2014 de Odepa, que establece los montos máximos de pagos para Jardines Infantiles e Instituciones Educativas.

Cualquier diferencia que pudiere existir entre las sumas indicadas y los valores que fije el Jardín, será de cargo del funcionario, sin responsabilidad de Odepa.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVO: La personería de doña Claudia Carbonell Piccardo para actuar en representación de Odepa, consta en Decreto N° 37, de 2014 del Ministerio de Agricultura. La Personería de don Víctor Barahona Kunstmann para representar a la Sociedad consta en escritura pública en la Notaría de Santiago de don Andrés Rubio Flores con fecha diecisiete de julio de dos mil siete.

NOVENO: El presente Convenio se suscribe en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

2.- PÁGUESE al establecimiento educacional las cantidades señaladas en el convenio correspondientes a colegiatura y matrícula mensual.

3.- Impútese el gasto que genere este convenio al presupuesto vigente de la Oficina de Estudios y Políticas Agrarias, al subtítulo 22, ítem 08, asignación 008.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



CLAUDIA CARBONELL PICCARDO
DIRECTORA NACIONAL OFICINA DE ESTUDIOS Y
POLÍTICAS AGRARIAS

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
--------	------	---------	--------	-------

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
Adjuntos	Digital			

IMC/IMC/CGA/MCS

Distribución:

Oficina de Estudios y Políticas Agrarias -

El documento original está disponible en la siguiente dirección URL:
<http://ceropapel.odepa.cl/documentos/documento.php?key=16275468&hash=ace1b>